



As. 135.891

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **16 050.085**– solicitud de patente de invención a
favor de **TATE & LYLE INGREDIENTS AMERICAS LLC.**
Título: **COMPOSICIONES EDULCORANTES.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FORMA

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 4137 notificado por fijación en lista el 19 de Abril de 2016.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de forma, es pertinente mencionar que las reivindicaciones definen de forma clara y razonablemente general la invención, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios del señor Examinador a este respecto. A continuación, sin embargo, se incluyen los argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para superar cada una de las objeciones del Señor Examinador:

Cesión

Adjunto a este memorial se presenta el documento en el que consta la cesión de derechos de los inventores al solicitante.

Resumen

De acuerdo con la solicitud del Señor Examinador, se provee el siguiente resumen de la invención:

La presente invención se refiere a la mejora del sabor de edulcorantes y productos edulcorados con los mismos.

La invención proporciona una composición edulcorante que comprende al menos un edulcorante, al menos un agente antiespumante y al menos un potenciador del sabor, en donde el potenciador del sabor es al menos un edulcorante de alta potencia que contiene restos estructurales hidrófilos e hidrófobos y se usa en una cantidad por debajo de su umbral de dulzor.

La invención es útil en el campo de los endulzantes para alimentos y bebidas.

Descripción

En este punto, se debe resaltar que los términos "MIO" y "DASANI DROP" se incluyen en la descripción únicamente como ejemplos de mezclas de bebida concentradas, pero no hacen referencia alguna característica que sea parte de la invención como tal. Así, incluso si las composiciones de dichas mezclas cambiaran, el alcance de la descripción de la invención no cambiaría en lo absoluto.

Por su parte, los términos "MD-20-S FG", "sucralosa plus" y "TEMP" se encuentran precisa y adecuadamente definidos en la descripción de la solicitud (ver por ejemplo la página 43, renglones 23 a 27).

Por otro lado, el término "NHDC" es una abreviación común y ampliamente utilizada en el campo técnico para la dihidrocalcona de neohesperidina; cualquier persona medianamente versada en la materia entenderá obviamente dicha abreviación y no la asociará a una marca comercial.

Reivindicaciones dirigidas a un uso

En este punto se debe mencionar que el contenido de las reivindicaciones 2, 3 y 19 ha sido en la reivindicación 1 con el fin de restringir el alcance de la misma, y específicamente de delimitar los componentes "edulcorante", "agente antiespumante" y "potenciador del sabor". Por lo tanto, la objeción dirigida a la concisión de la reivindicación 1 se ve superada.

Por otro lado, la expresión "aproximadamente" ha sido eliminada de las reivindicaciones con el fin de definir la invención de forma más clara y precisa.

Ahora con respecto a las expresiones “al menos” y “uno o más” objetadas por ser imprecisas, resulta pertinente aclarar que las reivindicaciones están redactadas como reivindicaciones abiertas, por lo que, por definición, su alcance cubre cualquier método o dispositivo que comprenda como mínimo las características esenciales definidas en las reivindicaciones, tal como se explica, por ejemplo, en el numeral 2.6.5.2 de la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su despacho. Así, las expresiones “al menos” y “uno o más” no afectan en absoluto el alcance de las reivindicaciones, ya que son coincidentes con la definición de una reivindicación abierta; las expresiones en cuestión tampoco dificultan la comparación con el estado de la técnica, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia es capaz de determinar de forma absolutamente obvia si, por ejemplo, un método o composición comprende o no al menos un edulcorante.

Ahora con respecto a los conectores “o” e “y/o”, es preciso resaltar que éstos hacen referencia a la selección entre un grupo conciso de posibilidades. Por lo tanto, éstos no generan una falta de claridad o precisión, ni le otorgan un alcance indebidamente amplio a las reivindicaciones.

Haciendo referencia ahora a la expresión “umbral de dulzor”, se debe resaltar que la descripción de la presente solicitud define, entre otras cosas, que *“La expresión “umbral de dulzor”, tal como se utiliza en la presente, es la concentración máxima de un edulcorante que no se percibe como dulce por sí mismo”*. Así, cualquier persona versada en la materia es capaz de determinar el umbral de dulzor de un edulcorante mediante técnicas rutinarias en el campo técnico. Además, debido a que cada edulcorante tiene propiedades de dulzor diferentes, es común y apropiado en el campo técnico definir la concentración de edulcorante mediante su umbral de dulzor. En consecuencia de lo anterior, el umbral de dulzor corresponde a un parámetro que cumple con todas las condiciones definidas en el numeral 2.6.5.9 de la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su despacho, por lo que se debe considerar como una definición adecuada de la invención, es decir, como una característica esencial de la misma.

El mismo caso anterior es exactamente el mismo del “equilibrio hidrófilo – lipófilo” del agente antiespumante, el cual corresponde a un parámetro fácilmente determinable para cualquier persona versada en la materia. Además, la descripción de la solicitud especifica que *“La expresión “equilibrio hidrófilo-lipófilo”, tal como se utiliza en la presente, se refiere a la medición del grado en el cual un compuesto es hidrófilo o lipófilo, determinado mediante el cálculo de valores para las diferentes regiones de la molécula”*. Así, la expresión en cuestión es también un parámetro que define adecuadamente la invención y, por lo tanto, debe ser considerada una característica esencial de la invención.

Lo mismo pasa con el término “pH”, que es quizá el parámetro más ampliamente utilizado en la formulación de composiciones en general. Debido a que cualquier persona medianamente versada en la materia puede determinar y modificar el pH de la composición mediante actividades rutinarias del campo técnico, el término en cuestión no puede ser considerado como un resultado a alcanzar, sino como un parámetro que define una característica esencial de la invención.

Ahora con respecto a los términos que supuestamente definen los compuestos por su función, es preciso aclarar que éstos corresponden a la forma más común de definir los componentes en cuestión y hacen referencia a elementos con una amplia gama de equivalentes técnicos conocidos por la persona normalmente versada en la materia, cuya escogencia específica no está en absoluto relacionada con el concepto inventivo de la solicitud ya que cualquiera de las alternativas seleccionadas tendría exactamente el mismo efecto técnico en lo que respecta a la presente invención. Por lo tanto, la selección específica de los elementos en cuestión puede ser realizada por cualquier persona normalmente versada en la materia a través de actividades rutinarias en el campo de la invención y sin obtener de ella algún efecto técnico inesperado.

Debido al amplio número de equivalentes técnicos que existe para cada uno de los componentes en cuestión, definir un grupo de alternativas resultaría en una limitación indebida a la invención, limitación que no estaría en absoluto relacionada con el concepto inventivo y tampoco agregaría claridad a la solicitud, o resultaría en una lista excesivamente larga y poco concisa. Por lo tanto, las expresiones en cuestión corresponden a generalizaciones razonables de la invención.

Ahora con respecto a las reivindicaciones 34 a 39, que corresponden a las nuevas reivindicaciones 31 a 36, puede notarse que el tipo de producto hace parte del preámbulo del mismo, por lo que no reclama ni hace referencia a las características esenciales de la invención; también puede notarse que la parte característica de cada una de dichas reivindicaciones define las características esenciales de la invención. También se debe mencionar que el numeral 2.6.5.4 de la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su despacho establece que *"Así entonces, las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención"* y que *"Si, por ejemplo, la característica técnica esencial de la composición es el compuesto activo, el examinador no deberá requerir que se mencionen también otras características estructurales"*, por lo que no se considera necesario incluir las características mencionadas por el Señor Examinador.

Por último, únicamente con el fin de favorecer el trámite de la solicitud, se han eliminado las reivindicaciones 46 y 47, por lo que las objeciones dirigidas a éstas no prosperan en el nuevo pliego.

En vista de las consideraciones aquí abordadas, se concluye que la totalidad de la materia que conforma la presente divulgación cumple a cabalidad con lo establecido por la legislación vigente, razón por la que solicito sean retiradas las respectivas objeciones y, consecuentemente, se proceda a continuar con el trámite de la presente solicitud.

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41